## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Anapoima Cundinamarca; Septiembre Dieciséis (16) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO, No. 250354089001-2019-00275-.00

Demandante. BANCO DE BOGOTA S.A Demandado. LADIMIR NUÑEZ RODRIGUEZ.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la Entidad demandante a través de su apoderado Judicial y Representante legal, dentro del proceso de la referencia, y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1) Dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación incorporada en el pagaré que dio origen a la presente ejecución.
- Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Ofíciese a quien corresponda.
- 3) Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA DEMANDA (PAGARÉ), PARA SER ENTREGADO AL DEMANDADO CON LA CONSTANCIA EXPRESA QUE LA OBLIGACION SE ENCUENTRA CAMNCELADA.
- 4) SIN COSTAS PARA LAS PARTES.

NOTIFIQUESE

El Juez

QUI DUN DUN CARLOS ORTIZ DIAZ